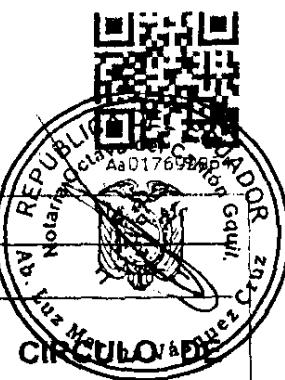




## República de Colombia

1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1762

MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO <sup>18 DE JULIO</sup>

## BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
CATORCE (2.014) \_\_\_\_\_

## **CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.**

PODERDANTE : ACOSTA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

A: NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35). DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, cuyo Notaria en propiedad es MARÍA ÁNGELA BEATRÍZ SANÍN POSADA, se otorga, en la fecha arriba indicada, la escritura pública que, se consigna en los siguientes términos:-----

**CARLOS ANDRÉS DELGADO BERNAL**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.941.374 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERA: COMPARECIENTE:** Que Comparece a la celebración del presente instrumento la compañía **ACOSTA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, representada por el abogado **CARLOS ANDRÉS DELGADO BERNAL**, en su calidad de Primer Suplente de Gerente General de la misma, una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia con dirección legal en la Carrera 11 No. 82-01 piso 9 en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES:** El documento privado constitutivo de la compañía ACOSTA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. con NIT:900.528.616 otorgada el 30 de mayo de 2012 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de junio de 2012, bajo el número 01639199 del Libro IX, establece que dentro de las facultades del representante legal está la de "otorgar los poderes que fueren necesarios" y en ese sentido, el Abogado Carlos Andrés Delgado Bernal en calidad de Representante legal se decidió (i) otorgar PODER GENERAL a favor de las





abogada **NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ** para que pueda llevar a cabo todos los trámites correspondientes, firmar todos los documentos requeridos, y cumplir todas las obligaciones necesarias para representar a la compañía **ACOSTA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S.** en la República del Ecuador.-----

**TERCERA.- DELEGACIÓN DE PODER:** Con base en los antecedentes, a través de su representante legal anotado, la compañía **ACOSTA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.**, otorga **PODER GENERAL** a favor de la abogada **NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ**, con pasaporte colombiano número 52.989.429, a fin de que ella pueda realizar de modo individual, a nombre de ésta, los actos para la representación de la compañía **ACOSTA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S** en la República de Ecuador, de manera especial, para: a) Comparecer ante toda clase de autoridades nacionales, regionales, municipales, públicas y privadas con plena personería para realizar cualquier tipo de trámite requerido por las leyes ecuatorianas; b) Tramitar toda clase de solicitudes y autorizaciones ante las autoridades pertinentes, efectuar peticiones, efectuar pago de impuestos, tasas, contribuciones, solicitar licencias, registros, abrir cuentas en los bancos y declaraciones juramentadas; c) Firmar todo tipo de solicitudes, cartas de presentación y formularios; y, d) En suma, realizar todos los actos, trámites y similares que requiera en su condición de apoderado general de la compañía en el Ecuador, sin que su personería pueda tacharse de insuficiente por falta de facultad expresa. **El mandatario no podrá delegar el presente poder.**-----

Con el otorgamiento de este poder también **LA PODERDANTE** podrá realizar los siguientes actos: -----

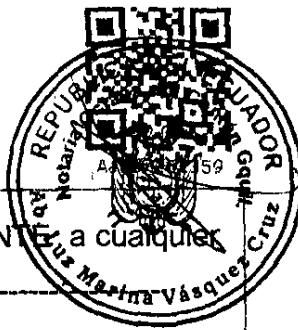
**CUARTA:** Para que administre los bienes de **LA PODERDANTE**, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos. Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden **LA PODERDANTE**, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

**QUINTA:** Para que pague a los acreedores de **LA PODERDANTE** y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----



# República de Colombia

3



**SEXTA:** Para que adquiera toda clase de bienes para LA PODERDANTE, a cualquier título. -----

**SEPTIMA:** Para que exija y admita cauciones, reales o personales y para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozca a favor de LA PODERDANTE. -----

**OCTAVA:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. -----

**NOVENA:** Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a LA PODERDANTE, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----

**DECIMA:** Para que enajene a título oneroso los bienes de LA PODERDANTE, sean muebles o inmuebles y que éste tenga ya adquiridos, o los adquiera en lo sucesivo; y para que adquiera toda clase de bienes o derechos para LA PODERDANTE, a cualquier título. -----

**DECIMA PRIMERA:** Para que asegure las obligaciones de LA PODERDANTE o las que contraiga en nombre de éstas, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles, naves o aeronaves. -----

**DECIMA SEGUNDA:** Para que asegure las obligaciones contraídas por LA PODERDANTE o que se contraiga en su nombre con prenda de sus bienes muebles. -----

**DÉCIMA TERCERA:** Para que celebre a nombre de LA PODERDANTE contratos de arrendamiento sobre sus bienes muebles e inmuebles, estipule los cánones correspondientes y reciba su producto. -----

**DÉCIMO CUARTA:** Para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de LA PODERDANTE. -----

**DÉCIMA QUINTA:** Para que represente a LA PODERDANTE ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA PODERDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----



Cabat964071



gestiones, y en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. -----

**DÉCIMA SEXTA:** Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de LA PODERDANTE, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promuevan, así como para concurrir a audiencias de conciliación prejudicial, judicial con facultad expresa para celebrar acuerdos conciliatorios sin límite de cuantía, igualmente para celebrar y ejecutar contratos de transacción extrajudicial o judiciales sin límites de cuantía.

**DECIMO SEPTIMA:** Para que invierta en negocios propios de LA PODERDANTE o en bienes de terceros y para que asegure con fianza personal, prendaria o hipotecaria de LA PODERDANTE, las obligaciones que en su propio nombre contraiga LA APODERADA. -----

**DECIMA OCTAVA:** Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones. -----

**DECIMA NOVENA:** Para que, en general, asuma la personería de LA PODERDANTE siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación en negocios que le interesen. -----

\*\*\*\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA \*\*\*\*\*

#### CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE EL OTORGANTE:

Se hace constar que el otorgante fue identificado con el documento que se cita al pie de su firma, en el cual su nombre y apellido aparece escrito así: **CARLOS ANDRÉS DELGADO BERNAL**. -----

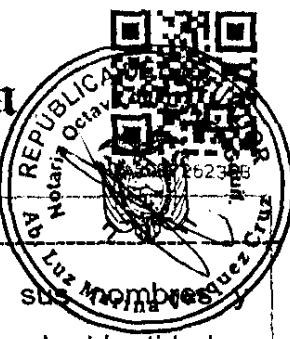
#### ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Advertido del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces



# República de Colombia



por la Notaria.

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus ~~apellidos~~ <sup>apellidos y nombre</sup>, estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. \_\_\_\_\_

**DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 088 de Enero 08 del 2014) \$ 47.300-**

IVA: (Artículo 4º. Ley 397/84): \$ 15.728

SUPER-NOTARIADO Y REGISTRO (RES.088/14): \$ 4.600

GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO (RES.088/14): \$ 4.600/-

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Ac007262359 / Ac007262358 / Ab01769286

Digitized by srujanika@gmail.com

Este documento es de exclusivo uso del Notario y no tiene validez legal sin su firma.





**CARLOS ANDRÉS DELGADO BERNAL**

C.C. # 199411330

DIRECCIÓN: ctra 11 # 82 - 01 of. 902

TELÉFONO: 6215355

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Asesorías legales

(RESOLUCIÓN 044/2007 UIAF)

ESTADO CIVIL: Casado

CORREO ELECTRÓNICO: cadelgado@adyclegal.com

Quien obra en nombre y representación de la empresa

**ACOSTA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**



**MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANÍN POSADA**

NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) EN PROPIEDAD  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AG/



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - País:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: SANIN POSADA MARIA ANGELA BEATRIZ  
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de: )

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de: )

Certificado  
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - Á: )

El: 10/16/2014 15:40:27 p.m.  
(On: - Le: )

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OKQ154036939  
(Under Number: - Sous le numéro: )

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ACOSTA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. // NYDIA  
(Name of the holder of document: Nom du titulaire: ) SALAMANCA

Tipo de documento: ESCRITURA PÚBLICA  
(Type of document: - Type du document: )

Número de hojas apostilladas: 3  
(Number of pages: - Nombre de pages: )

070041003492756

1762 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/15/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)





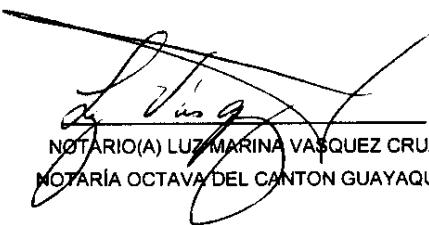
Factura: 001-002-000002180

20150901008D01088

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901008D01088**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 16 DE MARZO DEL 2015.

  
NOTARIO(A) LUZ MARINA VASQUEZ CRUZ  
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

